

de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una capacidad de tratamiento de primeras materias de 40.000 toneladas año.

Segundo.—Las Empresas citadas en el apartado anterior deberán ajustar sus actuaciones a este respecto a los siguientes plazos:

- a) Dos meses para la constitución de la nueva Sociedad.
- b) Tres meses para la presentación en la Delegación de Industria correspondiente de la documentación prevista en el artículo segundo del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, determinando con exactitud la localización de la planta.
- c) Seis meses para el comienzo de las obras de construcción de la fábrica.
- d) Veinticuatro meses para la puesta en marcha de la instalación.

Todos estos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción fijará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del mencionado Decreto, la cuantía y condiciones de la fianza que se haya de exigir a las Empresas promotoras ITASA y «Houghton Hispania, S. A.», ya citadas, para garantizar la ejecución del proyecto en las condiciones fijadas anteriormente.

Transcurrido injustificadamente alguno de los plazos establecidos en el número 2 de la presente Orden, sin que haya sido cumplimentado lo ordenado, quedará anulada la presente aceptación y la inscripción de la industria en el Registro Industrial, si se hubiera efectuado, ejecutándose las garantías establecidas y procediendo a la aceptación de uno o varios de los otros proyectos presentados a la convocatoria para la realización de una sola planta de las características indicadas en la Orden de 15 de septiembre de 1967.

La justificación de los posibles retrasos de los plazos señalados en el apartado segundo de la presente Orden ministerial, será apreciada por la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Hlmo. Sr Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dotar de energía eléctrica al polígono industrial de la capital, ubicado en las inmediaciones del kilómetro 1 de la carretera a Badajoz.

En esta primera fase se realizará la construcción de una línea de transporte subterránea a 13,2 KV., en cable RF de 15 KV., de 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en el apoyo número 29 de la línea Cáceres-Arroyo de la Luz y longitud de 160 metros, finalizando en un centro de transformación, tipo caseta, de 400 KVA., a 13.200 ± 5% 220-133 V., en terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Esta Delegación, cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en los Decretos 2617 y 2619/1966, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación. El incumplimiento de cualesquiera de ellas puede dar lugar a la anulación de esta Resolución.

*I. Autorización administrativa*

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

*II Desarrollo y ejecución de la instalación*

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria la importación de material se solicitaría en la forma acostumbrada.

*III. Declaración de utilidad pública*

Se declara en concreto la utilidad pública a los efectos de la Ley 10/1966 y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas.

Cáceres, 30 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—364-B.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Santander por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria a instancia de «Electra Vasco-Montañesa, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Medio, 12, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica a 12 kV. y declaración de utilidad pública de la instalación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966 y capítulo tercero del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

Esta Delegación Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra Vasco-Montañesa, S. A.», el establecimiento de una línea aérea trifásica a 12 kV., conductores de cobre de cuatro milímetros sobre apoyos de madera, longitud 500 metros, destinada a suministrar energía a la estación depuradora del Plan Asón y zona adyacente y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materias de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 24 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega.—268-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos para la colonización de la zona regable de Nijar.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para la colonización de la zona regable de Nijar, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946 por lo que se publica el presente anuncio naciendo saber que el día 6 de marzo de 1968, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes fincas, propiedad de doña María Jiménez Cazorla, afectadas por los sondeos realizados por el Instituto en la finca «Los Pipaces», del sector III de dicha zona:

a) Finca «Cortijo de Castro», conocida también como «Cañada del Aljibe», con una superficie real de 4.2469 hectáreas. Es la finca número 15.569 del Registro de la Propiedad de Sorbas.

b) Finca «Abancalado de Castro», con una superficie real de 2.3460 hectáreas. Es la finca número 15.568 del Registro de la Propiedad de Sorbas.

En el edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nijar, se describen con detalle los terrenos objeto de expropiación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 1 de febrero de 1968.—El Director General, Angel Martínez Borque.—696-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Jumilla (Murcia).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la zona regable de Jumilla (Murcia), así como a verificar su